

000001



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

**DENOMINACIÓN: CORPODEPRO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO  
Y PROMOCIÓN UNIVERSAL S.A.**

**OTORGADO ENTRE:**

**SR. FERNANDO PATRICIO GUARDERAS CISNEROS  
SRTA. MARY JEANNETH GUTIÉRREZ GUARDERAS**

**CUANTÍA:  
CAPITAL SUSCRITO: USD 800  
CAPITAL PAGADO: USD 200**

**DI: 3 COPIAS**

**MABS**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
2 República del Ecuador, el día de hoy jueves doce (12) de Octubre del año dos  
3 mil seis, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del  
4 Cantón Quito comparecen, el señor Fernando Patricio Guarderas Cisneros y  
5 señorita Mary Jeanneth Gutiérrez Guarderas, por sus propios y personales  
6 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
7 edad, casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de  
8 Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de  
9 conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la  
10 minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En  
11 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
12 constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA  
13 PRIMERA.- COMPARECIENTES.-Intervienen en el otorgamiento de esta  
14 escritura pública el señor Fernando Patricio Guarderas Cisneros y la señorita  
15 Mary Jeanneth Gutiérrez Guarderas, los comparecientes son de nacionalidad  
16 ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, mayores de  
17 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales  
18 derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los  
19 comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Sociedad Anónima que se  
20 constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de  
21 Accionistas Fundadores de la compañía CORPODEPRO CORPORACIÓN  
22 PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN UNIVERSAL S.A., quienes  
23 comparecen a la celebración de esta escritura. CLÁUSULA TERCERA.-  
24 RÉGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía de  
25 Sociedad Anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las  
26 demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y por el  
27 estatuto que se inserta a continuación: CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE  
28 LA COMPAÑÍA CORPODEPRO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y



1 PROMOCIÓN UNIVERSAL S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y  
2 DURACIÓN: La compañía se denominará CORPODEPRO CORPORACIÓN  
3 PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN UNIVERSAL S.A. y durará 50 años  
4 desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá  
5 reducirse o prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente,  
6 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en  
7 este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La  
8 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito  
9 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o  
10 varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO  
11 TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía al momento de su constitución se  
12 dedicará a las siguientes actividades: Uno) ASESORÍA, REPRESENTACIONES,  
13 ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.- a) Podrá prestar asesoría en los  
14 campos, informático, económico, inmobiliario, y investigaciones de mercadeo  
15 y de comercialización interna; b) Brindar asesoramiento técnico -  
16 administrativo a toda clase de entidades y administrar las mismas; c)  
17 Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
18 representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales e internacionales  
19 en áreas relacionadas con su objeto social; d) Control de calidad de diseño y  
20 aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; e) Búsqueda,  
21 gestión y obtención de financiamiento local o internacional para el desarrollo e  
22 implementación de programas o proyectos propios o de terceros, así como de  
23 donaciones.- Dos) INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES.- Como medio para  
24 conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar  
25 inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; Tres)  
26 INMUEBLES.- a) Compraventa, corretaje, administración, comodato, permuta,  
27 explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles  
28 urbanos y rurales.- Cuatro) COMERCIALIZACIÓN.- La compañía podrá

1 dedicarse, en general, a la comercialización de suministros, importación y  
2 exportación de los siguientes productos, por cuenta propia o de terceros:  
3 a) Productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario,  
4 industrial y comercial; b) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros  
5 metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; c) Aparatos  
6 eléctricos y electrodomésticos; d) Todo tipo de indumentaria y textilera  
7 tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada,  
8 fibras tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la  
9 componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y  
10 de pieles; e) Pinturas, barnices y lacas; f) Acoples de mangueras y  
11 conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; g) Toda clase de  
12 artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de  
13 cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; h)  
14 Juguetes y juegos infantiles; i) Toda clase de artículos suntuarios y de  
15 regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería,  
16 artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de  
17 cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; j) Todo tipo de  
18 alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas,  
19 aguas minerales; confitería; productos dietéticos y naturistas.- Cinco)  
20 **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a  
21 la intermediación financiera y a la tercerización o intermediación laboral. En  
22 general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos  
23 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y  
24 convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El  
25 Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos  
26 de América (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas,  
27 ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero uno  
28 (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el



- 1 Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente  
 2 cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
FERNANDO PATRICIO GUARDERAS CISNEROS	600	150	600	75%
MARY JEANNETH GUTIÉRREZ GUARDERAS	200	50	200	25%
TOTALES	800	200	800	100%

- 3 ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar  
 4 representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y  
 5 firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.-  
 6 INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien  
 7 aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios  
 8 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los  
 9 copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las  
 10 obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO  
 11 SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito y  
 12 pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de  
 13 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los  
 14 casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO  
 15 PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los  
 16 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y  
 17 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las  
 18 nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO

1 NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada  
2 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y por  
3 el Presidente. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de  
4 Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la  
5 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
6 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en  
7 defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA  
8 JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las  
9 establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los  
10 administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los  
11 funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las  
12 cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General  
13 y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la  
14 distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o  
15 disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o  
16 facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la  
17 reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y  
18 sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g)) Cumplir con  
19 todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
20 correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o  
21 Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-  
22 CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y  
23 Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los  
24 tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos  
25 especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y  
26 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
27 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:  
28 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los

0000004



1 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las  
2 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo  
3 dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO  
4 CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el  
5 Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En  
6 caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley  
7 de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DÉCIMO  
8 QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las  
9 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. 236 de la  
10 Ley de Compañías, con 8 días de anticipación, indicando a más de la fecha y la  
11 hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Podrá  
12 convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o de los  
13 accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar  
14 los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-  
15 QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse  
16 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los  
17 concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado.  
18 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
19 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que  
20 representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO  
21 OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que en Junta General Ordinaria o  
22 Extraordinaria se pueda acordar validamente el aumento o disminución del  
23 capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
24 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en  
25 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en  
26 primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda  
27 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y  
28 si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se



100000

1 procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías.  
2 ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo  
3 previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará  
4 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para  
5 tratar cualquier asunto, si se encuentra presente la totalidad del capital social  
6 pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de  
7 la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes,  
8 debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO  
9 VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las  
10 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un  
11 representante. La representación convencional se conferirá mediante carta  
12 poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General  
13 o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de  
14 la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTICULO VIGÉSIMO  
15 PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán  
16 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las  
17 excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO  
18 SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
19 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se  
20 acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Las actas  
21 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del  
22 Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta  
23 deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-  
24 LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en  
25 hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en  
26 cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO  
27 VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un  
28 Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser



1 reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES  
2 DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las  
3 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente  
4 con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las  
5 sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el  
6 Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con  
7 el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite  
8 fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e)  
9 Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso  
10 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que  
11 la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el  
12 Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo  
13 reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de  
14 Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La  
15 Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será  
16 designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser  
17 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
18 reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL  
19 GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a  
20 la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía,  
21 sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas  
22 operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la  
23 Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con  
24 el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de  
25 acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario;  
26 f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g)  
27 Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por  
28 terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos

1 una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la  
2 situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del  
3 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y  
4 en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que  
5 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, k) Abrir cuentas  
6 corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores  
7 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la  
8 Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir  
9 las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA  
10 REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto  
11 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a  
12 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales  
13 o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las  
14 limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o  
15 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la  
16 representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta  
17 General designe uno nuevo. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS  
18 COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un  
19 Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y  
20 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije  
21 la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,  
22 correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren  
23 necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos  
24 indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Comisario Principal presentará al  
25 final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente  
26 al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se  
27 convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así  
28 lo amerite. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:

0000006



1 Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y  
2 funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los  
3 sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será  
4 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la  
5 Junta. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El  
6 ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de  
7 cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN: La disolución de  
8 la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la  
9 Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.  
10 ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de  
11 liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General  
12 de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más  
13 amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre  
14 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán  
15 sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador  
16 suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:  
17 Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y  
18 estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLÁUSULA  
19 CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito de  
20 la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está  
21 suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

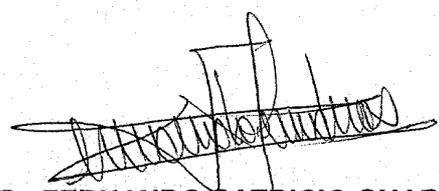
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
FERNANDO PATRICIO GUARDERAS CISNEROS	600	150	600	75%
MARY JEANNETH GUTIÉRREZ GUARDERAS	200	50	200	25%
TOTALES	800	200	800	100%

22 CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la  
23 compañía facultan a la Abogada Malena Espinoza Cabrera para que realice

0000.

1 todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente  
 2 escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general  
 3 de accionistas. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de  
 4 estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. HASTA  
 5 AQUI LA MINUTA copiada textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta  
 6 inserta, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Malena Fabiola  
 7 Espinoza Cabrera, Abogada con Matrícula Profesional número siete mil  
 8 quinientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el  
 9 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que  
 10 el caso requiere y leída que le fue a los comparecientes, por mi el Notario, éstos  
 11 se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto  
 12 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

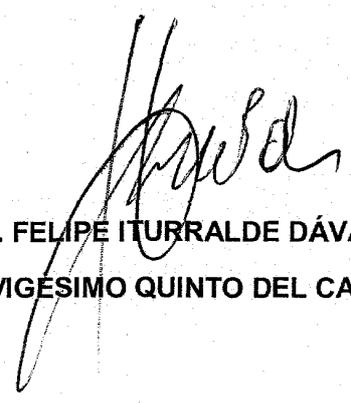
13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28



**SR. FERNANDO PATRICIO GUARDERAS CISNEROS**  
**C.C. 170799123-6**



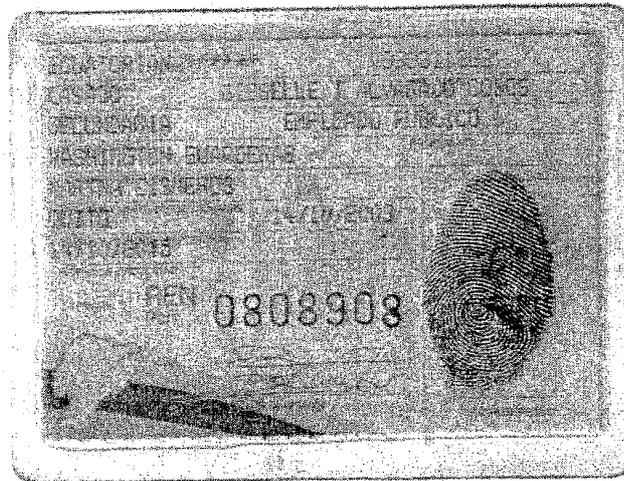
**SRTA. MARY JEANNETH GUTIERREZ GUARDERAS.**  
**C.C. 171656037-8**



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

000007

**DOCUMENTOS HABILITANTES**



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 12 OCT 2006

DR. FELIPE TURE DE DAVALOS  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

199- 0162  
 NUMERO

1797991236  
 CEDULA

GUARDERAS CISNEROS FERNANDO PATRICK  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

PICHINCHA  
 PROVINCIA

COTACOLLAS  
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO**  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi.  
 Quito, 12 OCT 2006

DR FELIPE TORRALDE DAVALOS  
 NOTARIO



000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171656037-8  
GUTIERREZ GUARDERAS MARY JEANNETH  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
01 NOVIEMBRE 1980  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 005-C 0312 03832 F  
PICHINCHA/QUITO SEXO  
GONZALEZ SUAREZ 1980

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V3222  
IND. DACT.

NACIONALIDAD  
SOLTERO  
ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
INSTRUCCION PROF. OCUP.

WASHINGTON EDMUNDO GUTIERREZ  
MERY JEANNETH V GUARDERAS  
QUITO  
LUGAR Y FECHA DEL NACIMIENTO DE LA MADRE 23/11/2005  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 23/11/2017  
FECHA DE CIUDADANIA

FORMA No. REN 1643176  
Pch



PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.  
Quito,

12 JUL. 2008

DR FELIPE TURRA DE LAVALOS  
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

191 - 0183 NUMERO  
 1716560378 CEDULA  
 GUTIERREZ GUARDERAS MARY JEANNETH  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PROVINCIA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.  
 Quito,

12 OCT. 2006

*[Handwritten Signature]*

DR. FELIPE TURELBE DAVALOS  
 NOTARIO





**CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Banco Solidario S.A., certifica que los señores: FERNANDO PATRICIO GUARDERAS CISNEROS C.I. 1707991236 Y NARY JEANNETH GUTIERREZ GUARDERAS C.I. 1716560378 han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía CORPODEPRO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION UNIVERSAL S.A. cuyo capital esta conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES
FERNANDO GUARDERAS	600	150	600
MARY GUTIERREZ	200	50	200
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>800</b>

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías, para la constitución de **CORPODEPRO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION UNIVERSAL S.A.**, el presente depósito generará el interés del 1.5% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

**BANCO SOLIDARIO**  
\*  
F) 12 OCT. 2006  
RUBEN ARBUMENTO VICTOR  
BANCO SOLIDARIO S.A.  
Quito, OCTUBRE 12 DEL 2006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7109534  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESPINOZA CABRERA MALENA FABIOLA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2006 1:27:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPODEPRO CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION  
UNIVERSAL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**

0000010



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINACIÓN CORPODEPRO CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION UNIVERSAL S.A. ENTRE: SR. FERNANDO PATRICIO GUARDERAS CISNEROS SRTA. MARY JEANNETH GUTIERREZ GUARDERAS debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito dieciséis de octubre del dos mil seis.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**

000011



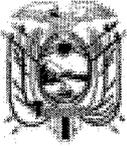
NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 06 - QIJ - 004133 dado por la Doctora Maria Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 26 de octubre del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de la Compañía denominada "**CORPODEPRO CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION UNIVERSAL S.A.**"; celebrada ante mi, el 12 de octubre del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 06 de noviembre de 2006

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

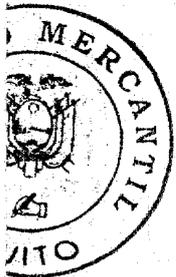
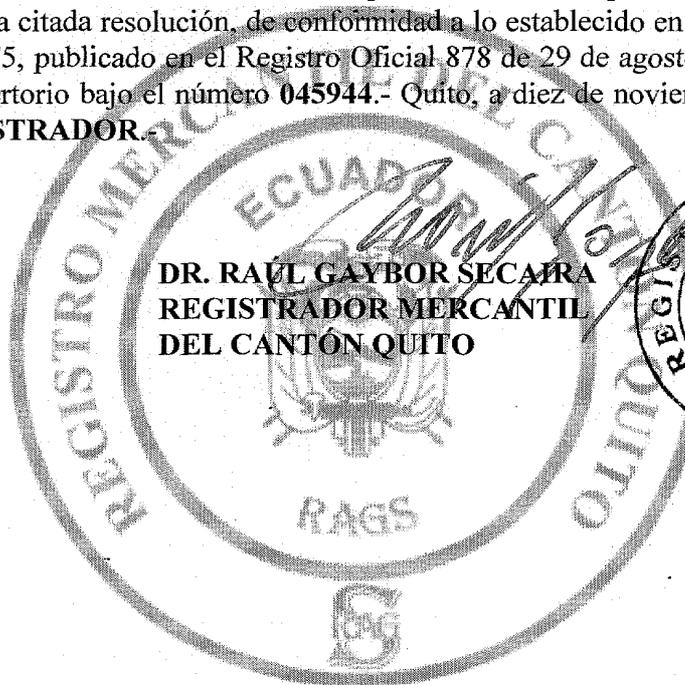
0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de octubre de 2.006, bajo el número **3070** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPODEPRO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN UNIVERSAL S.A."**, otorgada el doce de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045944.-** Quito, a diez de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

26146

Quito,

29 NOV 2006

Señores  
BANCO SOLIDARIO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPODEPRO CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION UNIVERSAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS